



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(102)

02 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA PERLA” RNSC 054-15

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante memorando con radicado No.20157030000223 del 05/06/2015 la territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales, remitió la documentación del señor **JUAN CARLOS ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.121.835.520, quien ostenta la calidad de apoderado de la señora **LUZ FANNY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.054.038, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PERLA**", a favor del predio denominado "La Perla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-27853, con una extensión superficial de veintidós hectáreas con tres mil cinco metros cuadrados (22Ha 3005m²), ubicado en la vereda Cristalina, del municipio de San Juan de Arama, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de mayo de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de junio de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.157 del 09 de julio de 2015, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PERLA**" a favor del predio denominado "La Perla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27853, elevado por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.121.835.520, quien ostenta la calidad de apoderado de la señora **LUZ FANNY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.054.038.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de julio de 2015 al señor **JUAN CARLOS ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.121.835.520, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

Especial de la Macarena-CORMACARENA-, el 14 de agosto de 2018, y desfijado el 28 de agosto de 2018, remitido mediante oficio con radicado No.20154600067682 del 09 de septiembre de 2015 y en la Alcaldía Municipal de San Juan Arama, fijado el 07 de abril de 2020 y desfijado el 22 de abril de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600037572 del 15 de mayo de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud y mediante oficio con radicado No. 201646000222802 del 05 de abril de 2016, remitió el Concepto Técnico No. **20162300000416**, teniendo en cuenta que la cartografía allegada como producto de la visita técnica presenta diferencias en cuanto al área en relación a la información disponible en el IGAC, y que la misma no corresponde a un levantamiento topográfico, fue necesario realizar un alcance al Concepto Técnico realizado, realizando el ajuste pertinente de manera que el área que procede para registro esté en concordancia con la información disponible en el IGAC, lo anterior contenido en el Concepto Técnico No. **20202300001416** del 15 de septiembre de 2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio "La Perla" se encuentra ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio San Juan de Arama en el Departamento del Meta y tiene una extensión de 22 ha y 3005 m² con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-27853.

Área total del predio:	22 ha 3005 m ²
Área objeto de Registro:	19 ha 1935 m ²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORMACARENA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) Zona de conservación (...) está compuesta por un bosque de galería que protege el caño Jarito y dentro del cual se encuentran además uno de los nacimientos que alimentan dicho caño (...)." (Folio 38)

"(...) Se observa dos condiciones topográficamente diferentes una con presencia de bosque de galería, que se encuentra protegiendo la ronda de importantes microcuencas, fuentes de abastecimiento hídrico del acueducto municipal y veredal. Y otra en zona de sabana cubierta de pastos que se encuentra en proceso de recuperación (...)." (Folio 38)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

"(...) El área en donde se encuentra el predio la Perla ha estado sometida a diversas presiones sobre sus recursos naturales, no obstante aún si se encuentra en un relicto de bosque de galería aproximadamente 4 hectáreas, el cual sirve de hábitat para una gran cantidad de especies de fauna. Además en este predio se encuentran tres pequeños humedales, los cuales vierten sus aguas en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

caño jarito.

El predio la Perla se encuentra en una zona que se caracteriza por presentar: bosques de galería, y sabanas naturales y mejoradas. En este predio la cobertura boscosa se caracteriza por la presencia de plantas que se agrupan principalmente en las siguientes familias: Rubiaceae, Lauraceae y la Euphorbiaceae. Predomina la palma de moriche o canangucha (*Mauritia flexuosa*), palmas como assai (*Euterpe precatoria*), chonta (*Socratea exorrhiza*) y macanilla (*Syagrus orinocencis*), laurel (*Laurus nobilis*), hobo (*Spondias mombin*).

La zona de bosque está rodeada por pastos naturales y mejorados, conformando una sabana con algunos parches de vegetación arbustiva; el área comprende principalmente potreros y áreas de rastros; mientras que la franja de vegetación arbustiva está dominada por árboles de porte pequeño, así como por arbustos propiamente dichos (...). (Folio 38)

FAUNA

"(...) La zona boscosa del predio La Perla es el hábitat de una gran cantidad de especies por lo que se considera un sitio muy importante para la conservación de las mismas. Según su administrador, se destaca el grupo de las aves por su colorido y sonidos. Las especies que con más frecuencia se encuentran son: yataro real (*Ramphastos tucanus*), loro real (*Amazona ochrocephala*), lora cariseca (*Orthopsittaca manilata*), torcaza (*Patagioenas cayennensis*), el carrao o caracará (*Caracara plancus*), la codorniz (*Colinus cristatus*), el güereré o alcaraván grande (*Burhinus bistriatus*), la palomita maracaibera (*columbina squammata*), la mirla (*Minus gilvus*). Además se presentan con frecuencia otras especies de fauna importantes como: varias especies de primates, Armadillo o gurre (*Dasyops novencinctus*), Oso Hormiguero (*Myrmecophaga tridáctyla*), mono maicero (*Cebus apella*), cachirre o babilla (*Caiman cocodrilus*), y gran variedad de serpientes"

Se destaca en la Perla, la presencia de aves, vistosas en todo el recorrido, y entre las que se destaca.

Tabla Nº 1: Listado de especies de fauna reportadas en el predio "La Perla".

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE REGIONAL
1	ARDEIDAE (Garzas)	<i>Bubulcus Ibis</i>	Garcita del ganado o Bueyera.
		<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silvadora
		<i>Ardea alba</i>	Garza blanca alta
2	THRESKIORNITHIDAE	<i>Eudocimus ruber</i>	corocora
3	CATHARTIDAE (Gallinazos)	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo común
4	ACCIPITRIDAE (Águilas)	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilán caminero
		<i>Elaunus leucurus</i>	Gavilán maromero
		<i>Ictinia plúmbea</i>	Águila gris
5	COLUMBIDAE (torcazas y tórtolas)	<i>Columbia talpacoti</i>	Tortolita común o rojiza
		<i>Columbia minuta</i>	Tortolita diminuta
		<i>Columba cayannensis</i>	Torcaza morada
6	CUCULIDAE (cuculillos, garrapateros y cucos)	<i>Milvago chimachima</i>	Garrapatero
7	TYTONIDAE (lechuza)	<i>Tyto alba</i>	Lechuza común
8	STRIGIDAE (búhos)	<i>Otus chotyba</i>	Currucutu común
9	ALCEDINIDAE	<i>Chioceryle amazona</i>	Martin pescador matraquero
10	RAMPHASTIDAE	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Pichi de banda roja
11	PICIDAE (carpinteros)	<i>Piculus rubiginosus</i>	Carpintero cariblanco
		<i>Chrysoptilus punctigula</i>	Carpintero buchipecoso
12	TYRANNIDAE	<i>Sayornis nigricans</i>	Atrapamoscas guardapuentes
		<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Atrapamoscas pechirrojo
13	HIRUNDINIDAE	<i>Pitangus lictor</i>	Bichofue menor
		<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue gritón
		<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Suelda crestinegra
		<i>Machetornis rixosus</i>	Atrapamoscas ganadero
		<i>Stelgidopteryx ruficollis</i>	Golondrina barranquera
14	TROGODYTIDAE	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero común
15	MIMIDAE (sinsontes)	<i>Mimus gilvus</i>	Sinsonte común
16	URDIDAE(solitarios)	<i>Catharus ustalatus</i>	Mida ventriblanca
		<i>Turdus nudigenis</i>	Mirla caripelada
		<i>Turdus ignobilis</i>	Mirla ollera
17	ICTERIDAE	<i>Sturnella magna</i>	chiriobirto
18	THRAUPIDAE	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo comun
		<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo palmero
		<i>Tangara cayana</i>	Tangara triguera
		<i>Ramphocelus carbo</i>	Asoma sombría
		<i>Sporophila nigricollis</i>	Espiguero capuchino
19	FRINGILLIDAE	<i>Zonotrichia capensis</i>	Copeton comun
		<i>Sicalis flaveola</i>	Sicalis coronado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

Fuente: Informe Técnico CORMACARENA Rad. N° 201646000222802 del 05/04/2016. (Folio 39)

2.2. HIDROLOGÍA

CORMACARENA en su Informe Técnico menciona "(...) Sistemas Loticos: En el área de la finca La Perla hay presencia de un ecosistema lotico como es el caño Jarito que atraviesa el predio. Sistemas lentico: En el área de la finca La Perla hay presencia de un tipo de ecosistema lentico, un nacedero y tres humedales que mantiene la zona húmeda pantanosa con presencia de vegetación hidrófila que alimenta el caño Jarito (...)". (Folio 38)

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

"(...) En la actualidad en el predio se desarrolla una producción de árboles frutales para la comercialización en asocio con árboles forestales sin manejo de fertilizante y plaguicidas, con manejo de buenas prácticas orgánicas de forma que el sistema sea sostenible (...)".

"(...) En el predio se desarrollan actividades sostenibles como el manejo agrosilvopastoril de vacunos, haciendo rotación de parcelas para recuperación del suelo y mejoramiento en el establecimiento del cultivo, permitiendo la recuperación de los pastos, una de las actividades que se desarrollaban en esta zona es la siembra de forrajes para la preparación de silo como suplemento en la alimentación del ganado. Además se encuentran algunos animales domésticos como; chivos y gallinas y se dispone de un área con estanque para peces los cuales aún no están en funcionamiento (...)".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según CORMACARENA se relaciona el siguiente objetivo de conservación para la futura RNSC "La Perla":

"(...) Garantizar los bienes, servicios ambientales y sociales prestados por la Reserva Natural de la Sociedad Civil mediante la protección de las zonas de conservación del nacedero y la ronda del caño Jarito (...)". (Folio 42)

De acuerdo con el análisis de la información suministrada por CORMACARENA se proponen los siguientes objetivos de conservación:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para permitir la regeneración natural y la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la reserva.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica y así mismo para asegurar la conservación de la muestra de ecosistema presente dentro de la RNSC.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la protección y oferta hídrica.

Adicionalmente CORMACARENA propone los siguientes Objetivos de Extensión Social:

- "(...) Sensibilización y Concientización: Impulsar y generar la participación comunitaria dando a conocer el sistema sostenible agrosilvopastoril permitiendo que propietarios de otras fincas lo copien respetando las zonas de conservación en las rondas del nacedero y caño Jarito.
- Innovación y Desarrollo de Tecnologías Ambientales: Establecer un sistema agrosilvopastoril para garantizar la protección de la ronda hídrica del caño Jarito y el nacimiento, ejecutando acciones de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, mediante la protección de la cobertura boscosa en el área y en las zonas de recarga de acuíferos y la explotación piscícola.
- Difusión de Valores Culturales: Implementar sistemas agrosilvopastoriles, la producción y los valores culturales en la zona, con inclusión de la comunidad en los procesos que se desarrollan al interior del predio, interactuar y conocer las expectativas e impactos al declarar el predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Conservación de Patrimonio Cultural: Realizar actividades culturales a visitantes en el manejo silvopastoril combinado como faenas de vaquería propias de la cultura llanera (...)". (Folio 42)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA PERLA” RNSC 054-15

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Analizada la información enviada por CORMACARENA, se plantean los siguientes objetos de conservación:

- Caño Jarito que atraviesa el predio.
- Un nacedero y tres humedales que mantienen la zona húmeda pantanosa con presencia de vegetación hidrófila que alimenta el caño Jarito.

5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

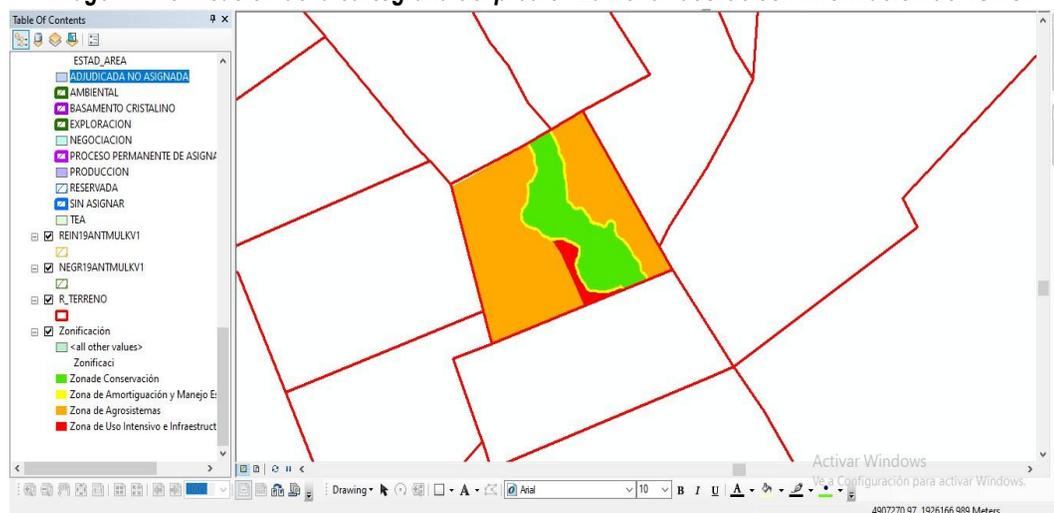
5.1 VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 054-16 “LA PERLA”, está conformada por el predio denominado “La Perla”, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-27853, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 22 ha 3.005 m² y se encuentra ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de San Juan de Arama – Meta.

En este sentido y con el propósito de hacer claridad respecto del área que es objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, teniendo como base la información cartográfica producto de la visita técnica realizada por la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA, la cual fue allegada mediante radicado No. 201646000222802 del 05 de abril de 2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA verificó en conjunto con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN la ubicación y área del predio en proceso de registro respecto de la información disponible en la base de datos oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cartografía allegada como producto de la visita técnica presenta diferencias en cuanto al área en relación a la información disponible en el IGAC, y que la misma no corresponde a un levantamiento topográfico, se realizó el ajuste pertinente de manera que el área que procede para registro esté en concordancia con la información disponible en el IGAC tal como se muestra en la imagen No. 1.

Imagen 1. Verificación de la cartografía del predio “La Perla” acorde con información del IGAC.



Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNN.

De acuerdo con lo anterior se aclara que el área total a registrar del predio denominado “La Perla” como RNSC 054-15 “LA PERLA” de acuerdo con la información oficial del IGAC será igual a **19.1935 ha**. En la tabla 1 se plantea la zonificación propuesta para registro, y en la imagen 2 se muestra la salida gráfica correspondiente, así como la descripción de cada una de las zonas:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

Tabla 1: Zonificación planteada para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 054-16 "LA PERLA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,5178	23,54
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,7912	4,12
Zona de Agrosistemas	13,3113	69,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5732	2,99
TOTAL	19,1935	100

Fuente: Información cartográfica allegada por CORMACARENA Rad. N° 201646000222802 del 05/04/2016 verificada y ajustada por PNN Nivel Central.

Zona de Conservación: Comprende un área total de 4,5178 ha, cuya representación es del 23,54% en el área total objeto de registro. De acuerdo con CORMACARENA: "(...) Está compuesta por bosque de galería que protege el caño Jarito y dentro del cual se encuentra además uno de los nacimientos que alimentan dicho caño; el dosel del bosque es alto y cerrado, mostrando que las condiciones de esta importante cobertura se encuentra bien protegido, allí se destaca la presencia de palmas como el moriche (*Mauritia flexuosa*), assai (*Euterpe precatoria*), chonta (*Socratea exorrhiza*) y macanilla (*Syragrus orinosencis*). Albergando gran variedad de especies de aves, peces, mamíferos y reptiles como: yataro real (*Ramphastos tucanus*), loro real (*Amazona ochrocephala*), lora cariseca (*Orthopsittaca manilata*), torcaza (*Patagioenas cayenensis*), el carrao o caracará (*Caracara plancus*), la codorniz (*Colinus cristatus*), el guerere o alcaraván grande (*Burhinus bistriatus*) la palomita maracaibera (*Columbina squammata*), la misla (*Mimus gilvus*), armadillo o gurre (*Dasypus novencinctus*), cachirre o babilla (*Caimán crocodilus*), y gran variedad de serpientes. Dada la importancia biológica de esta zona y su alta fragilidad la única actividad además de la conservación es la investigación científica, ecoturismo (...)" (Folio 38)

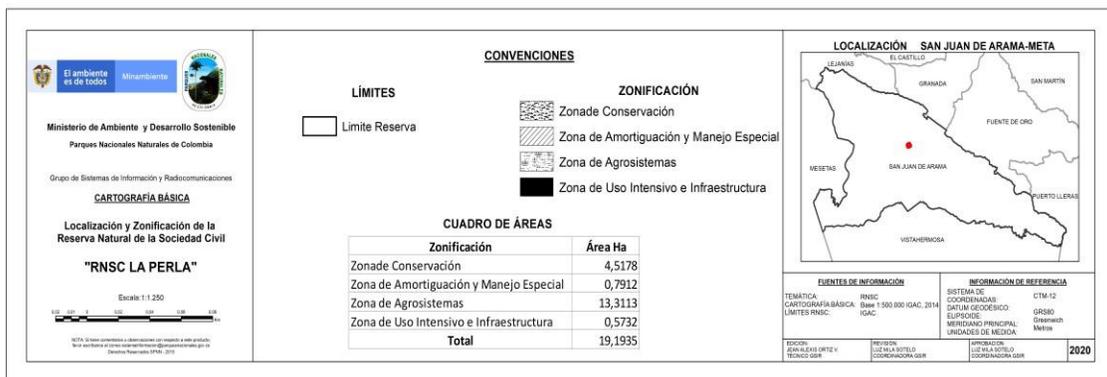
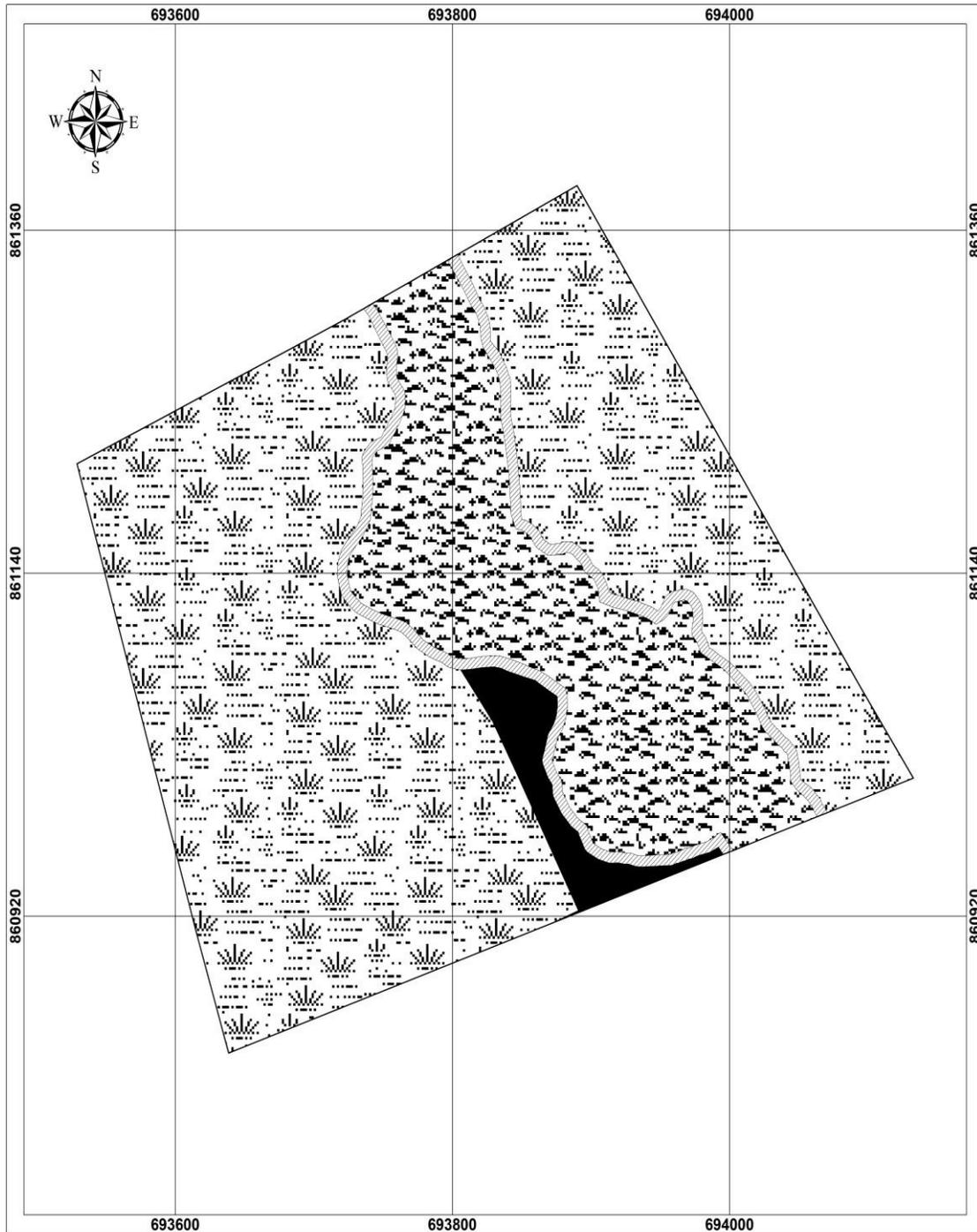
Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Comprende un área total de 0,7912 ha, cuya representación es del 4,12% en el área total objeto de registro. De acuerdo con CORMACARENA: "(...) está conformada por una franja que rodea el bosque de galería, cuya vegetación se encuentra en diferentes estados sucesionales de regeneración, siendo los rastrojos de diferente porte los más conspicuos; en esta zona se encuentra la siembra de diferentes especies de forestales (yopo, igua, acacias, cañafisol, arrayan, urapán, matarratón). La definición y conocimiento de esta área es muy importante para las actividades de mayor intervención que se llevan a cabo en la zona de agrosistemas no tengan una incidencia directa sobre la zona de conservación (...)" (Folio 40)

Zona de Agrosistemas: Comprende un área total de 13,3113 ha, cuya representación es del 69,35% en el área total objeto de registro. De acuerdo con CORMACARENA: "(...) en ella se desarrollan actividades sostenibles como el manejo agrosilvopastoril de vacunos, que se desarrolla haciendo rotación de parcelas para recuperación del suelo y mejoramiento en el establecimiento del cultivo, permitiendo la recuperación de los pastos, una de las actividades que se desarrollaban en ésta zona es la siembra de forrajes para la preparación de silo como suplemento en la alimentación del ganado. Además se encuentran algunos animales domésticos como: chivos y gallinas y se dispone de un área con estanques para peces los cuales aún no están en funcionamiento (...)" (Folio 40)

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Comprende un área total de 0,5732 ha, cuya representación es del 2,99% en el área total objeto de registro. De acuerdo con CORMACARENA: "(...) en ésta zona se pueden desarrollar actividades de educación ambiental, ecoturismo y recreación; está compuesta por una casa y un establo, y la vía de acceso a la casa se hace a través de la zona de pastos, sin ningún tipo de limitación. Actualmente no se tienen proyectada ningún otro tipo de construcción (...)" (Folio 40)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PERLA" RNSC 054-15

Imagen 2. Zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 054-16 "LA PERLA".



Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN Nivel Central.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA PERLA” RNSC 054-15**

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Perla” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

Según CORMACARENA (Folio 41) se establecen los siguientes como los principales Servicios Ambientales y Sociales prestados por el predio “La Perla”:

“(…) Los bienes y servicios ambientales y sociales prestados por la reserva natural La Perla son los siguientes: hábitat para fauna silvestre, regulación de ciclos hidrobiológicos, protección de suelos, fijación de Co₂, amortiguación y mitigación del cambio climático, educación ambiental, mantenimiento de sistemas de producción sostenibles y generación de empleos directos a personas de la región (…)

“(…) se considera que el predio La Perla contribuye al mantenimiento y protección de las zonas de conservación (…)

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

Si bien el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 21 de Abril de 2016 informó que el predio “La Perla” no se traslapa con Áreas Protegidas, títulos mineros, proyectos licenciados de hidrocarburos, comunidades negras o resguardos indígenas a la fecha, dentro de la nueva revisión de la información cartográfica realizada, se verificaron nuevamente los traslapes que presenta el predio objeto de estudio en la actualidad; de esta manera, mediante correo electrónico del 30 de junio de 2020, el GSIR informó que el predio “La Perla” presenta traslape con área de perforación exploratoria CPO – 16, área de exploración y producción a cargo de la empresa HOCOL S.A., de acuerdo con capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH – Abril de 2020).

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado No. 20202300035761 del 7 de julio de 2020 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió solicitud de información a la empresa operadora del sector de Hidrocarburos HOCOL S.A. sobre traslape del predio objeto de estudio con área en exploración, perforación y producción CPO-16, comunicación de la cual no se tiene respuesta a la fecha.

De la misma forma, presenta traslape con área disponible para hidrocarburos de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras –abril de 2020), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(…) no han sido objeto de asignación, de manera que

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA PERLA” RNSC 054-15**

*sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)*¹

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA evidenció que: a la fecha el predio “La Perla” no se encuentra afectado por los proyectos mencionados anteriormente mencionados, y que posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro, aclarando que de acuerdo con la información descrita en el presente concepto técnico el área objeto de registro para la RNSC 054-16 “LA PERLA”, es igual a **19,1935 ha**. En caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

Lo anterior se plantea en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20162300000416 del 22 de abril de 2016 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el cual se dio la viabilidad del registro de la RNSC 054-16 “LA PERLA”, el cual no es objeto de modificaciones adicionales.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, en el marco de la información contenida en el concepto técnico allegado por la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, del Concepto Técnico emitido por la el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, así como de las observaciones anteriormente descritas, se considera **Viable** el registro de **19,1935 ha** del predio denominado “La Perla” como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 054-16 “LA PERLA”.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Juan de Arama.

CORMACARENA recomienda: (Folio 44)

- *“(...) Hacer efectiva la participación en procesos de conformación del Sistema Local, Departamental o Regional de Áreas protegidas (...).*
- *Dar cumplimiento a los objetivos de conservación proyectados, de manera que la muestra del ecosistema natural tenga aún mayor representatividad (...)*”.

Las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20162300000416 del 22 de abril de 2016 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el cual se dio la viabilidad del registro de la RNSC 054-16 “LA PERLA”, no son objeto de modificación.

N. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20162300000416** del 05/04/2016 y Concepto Técnico No. **20202300001416** del 15/09/2020 , la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar diecinueve hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (**19Ha 1935m²**), del predio denominado “La Perla” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-27853, ubicado en la vereda Cristalina, del municipio San Juan de Arama, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA PERLA**” toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de

¹Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PERLA**", una extensión superficiaria total de diecinueve hectáreas con mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (**19Ha 1935m²**), a favor del predio denominado "La Perla" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-27853, de propiedad de la señora **LUZ FANNY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.054.038, ubicado en la vereda Cristalina, del municipio de San Juan de Arama, departamento de Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PERLA**" se proponen:

Objetivo General:

- Garantizar los bienes, servicios ambientales y sociales prestados por la Reserva Natural de la Sociedad Civil mediante la protección de las zonas de conservación del nacedero y la ronda del caño Jarito

Objetivos Específicos:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para permitir la regeneración natural y la sobrevivencia de las especies de fauna y flora presentes en la reserva.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica y así mismo para asegurar la conservación de la muestra de ecosistema presente dentro de la RNSC.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la protección y oferta hídrica.
- Sensibilización y Concientización: Impulsar y generar la participación comunitaria dando a conocer el sistema sostenible agrosilvopastoril permitiendo que propietarios de otras fincas lo copien respetando las zonas de conservación en las rondas del nacedero y caño Jarito.
- Innovación y Desarrollo de Tecnologías Ambientales: Establecer un sistema agrosilvopastoril para garantizar la protección de la ronda hídrica del caño Jarito y el nacimiento, ejecutando acciones de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, mediante la protección de la cobertura boscosa en el área y en las zonas de recarga de acuíferos y la explotación piscícola.
- Difusión de Valores Culturales: Implementar sistemas agrosilvopastoriles, la producción y los valores culturales en la zona, con inclusión de la comunidad en los procesos que se desarrollan al interior del predio, interactuar y conocer las expectativas e impactos al declarar el predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Conservación de Patrimonio Cultural: Realizar actividades culturales a visitantes en el manejo silvopastoril combinado como faenas de vaquería propias de la cultura llanera.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PERLA**"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA PERLA

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	4,5178	23,54
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,7912	4,12
Zona de Agrosistemas	13,3113	69,35
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5732	2,99
TOTAL	19,1935	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERLA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA -y a la Alcaldía Municipal de San Juan Arama, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PERLA" RNSC 054-15**

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN CARLOS ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.121.835.520, apoderado de la señora **LUZ FANNY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.054.038, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PERLA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.10.02

11:53:41 -05'00'

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*
Concepto Técnico: *CORMACARENA/ Stefania Pineda Castro- GTEA*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 054-15 LA PERLA